



**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO  
BINACIONAL**

**DICTAMEN NÚMERO 2**

**EN LO GENERAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS  
3 Y 19 DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,  
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN DE DESARRO-  
LLO ECONOMICO Y COMERCIO BINACIONAL LEÍDO POR LA **DIPUTADA GLORIA AR-  
CELIA MIRAMONTES PLANTILLAS** .

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA  
HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FE-  
BRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

\_\_\_\_\_  
**DIP. PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PROSECRETARIA**



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Y COMERCIO BINACIONAL

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 02 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 19 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a los artículos 3 y 19, de la Ley para Las Personas con Discapacidad en el Estado Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas y Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción



de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 57, 60 inciso e, 90, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones procede al análisis, valoración y discusión de la propuesta referida en el apartado siguiente.



## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 20 de septiembre del 2021, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, y el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, presentaron ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 3 y 19 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 27 de septiembre del 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio CDECB-63-22-09-2021, firmado por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad.

En ese tenor, representa una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades (Unesco, 2005).

n  
DGR



Una sociedad inclusiva, es aquella que reconoce que todas las personas tienen el mismo valor, sólo por la condición de ser humano. La inclusión en la comunidad se da desde la primera infancia y debe suceder durante toda la vida.

De manera que, la inclusión es un proceso que asegura que todos los integrantes de la sociedad participen de forma equitativa en diferentes ámbitos: educativo, económico, legal, político, cultural.

Por su parte, significa pensar en lo que sucede cuando niños, niñas y adolescentes interactúan en el sistema en el que se encuentran incluidos la familia y el colegio, es decir en la comunidad y después de la etapa escolar.

Asentado lo anterior, la discapacidad es una condición donde la persona presenta alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para un individuo. En otras palabras, este término en general abarca las deficiencias, limitaciones y restricciones de la participación.

Acorde a los datos de la Organización Mundial de Salud, en el mundo se estima que un 15% de la población presenta algún tipo de discapacidad. A nivel mundial, las personas con discapacidad representan uno de los grupos más marginados de la sociedad, y debido a su condición son doblemente vulnerables a la pobreza o la inseguridad.

La Organización Mundial de la Salud, ha calculado que, en nuestro país 16.5 millones de mexicanas y mexicanos padecen alguna discapacidad física o mental. Aunado a ello, el Centro de Cirugía Especial de México, estima que anualmente en México nacen 269 mil 400 personas con algún tipo de discapacidad.

El Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del INEGI 2014, señala que el principal tipo de discapacidad reportado por los encuestados fue la motriz, además, es importante señalar que 1.5 millones de mexicanos presentan discapacidad visual.

En México y Baja California los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2012, indican que el porcentaje de personas con discapacidad (PCD) representa el 6.6 y 6.8% respectivamente.

La población con discapacidad en el Estado se encuentra distribuida con un 46.6% en Tijuana, 31.7% en Mexicali, 15.2% en Ensenada, asimismo en Rosarito y Tecate se registra un 2.9 y 3.5% respectivamente del total.

✓  
*[Handwritten signature]*



En tal contexto, actualmente en el 31% de las familias bajacalifornianas hay alguna persona con discapacidad, identificándose que los principales tipos son motrices, e intelectual, seguidos por mixta, auditivas y visuales.

Expuesto lo anterior, se advierte una realidad que conlleva un compromiso social tanto del sector civil, iniciativa privada y de la administración pública.

Al respecto, Baja California es un estado que se ha caracterizado por tener una economía más fortalecida que otras regiones, basadas en el enfoque emprendedor que la fuerza de trabajo de la población y los emigrantes han propulsado, de la mano de su ubicación geográfica y con una innegable riqueza de recursos naturales<sup>1</sup>.

Los censos económicos del año 2019, que realizó el INEGI, revelaron que, en la economía estatal de Baja California, predominan los negocios denominados "micro". Estos se refieren a aquellos que tienen de 1 a 10 empleados; este tipo de empresas representan el 90.2 por ciento y dan empleo al 25.1 por ciento de los habitantes de la región.

Por otro lado, las PyMEs representan el 9.3 por ciento del total de los negocios asentados en el estado y dan empleo al 34.5 por ciento de su población económicamente activa; el 0.5 por ciento restante pertenece a las grandes empresas establecidas en Baja California, aunque su porcentaje de presencia es mucho menor en comparación con las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME), pues estas representan el 40.4 por ciento de los puestos de trabajo en el estado.

Es decir, empresas y comercios instalados en Baja California dan empleo a 1 millón 248 mil 471 personas en el estado, según demuestran los resultados de los Censos Económicos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) <sup>2</sup>.

Por lo anterior, es evidente que nuestra entidad se caracteriza por sus parques industriales, pequeñas y medianas empresas, además de un sinfín de fuentes de empleo que permite incorporar a la economía a toda la población, que día con día se dan a la búsqueda de un sustento que les permita un mejor porvenir.

En ese tenor, resulta crucial crear una coordinación entre las empresas y la sociedad, creando un compromiso social, como, por ejemplo, el ya existente logotipo denominado empresa socialmente responsable, pero esta propuesta va más allá, busca y aspira que

<sup>1</sup> <https://quickbooks.intuit.com/mx/recursos/comienza-tu-negocio/el-desarrollo-de-las-pymes-en-baja-california/>

<sup>2</sup> <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Crecen-empresas-en-Baja-California-dan-empleo-a-un-millon-248-mil-personas-20191213-0008.html>



las empresas tengan un alto valor de interacción e inclusión que permita el acceso y participación a las personas con discapacidad.

Cobra relevancia señalar que, el distintivo empresa incluyente se otorgaba a nivel nacional con la denominación Distintivo Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo.

Este distintivo busca aumentar las oportunidades de empleo de personas en situación vulnerable y sensibilizar a los centros de trabajo sobre las diferentes capacidades y habilidades. De la misma manera, fomentar en el sector privado la inclusión y el desarrollo de políticas para mejorar la calidad de vida y el acceso a oportunidades de crecimiento para estas personas.

A su vez, busca sensibilizar a las empresas y fomentar su participación en la inclusión labora de personas en situación de vulnerabilidad, otorgándoles un distintivo que reconoce su responsabilidad social manifestada en la generación de oportunidades de trabajo para estas personas.

Acertada y positivamente, en 2018 la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS) así como la Fundación "Gilberto Rincón Gallardo" otorgaron a DIF Tijuana el reconocimiento de empresa incluyente del mismo nombre, esto por la aplicación e impulso de políticas públicas a favor de la inclusión social.

Esta condecoración a nivel nacional fue recibida en el Museo Interactivo de Economía de la Ciudad de México por la presidenta del Patronato del DIF Tijuana, María Dolores Rivera de Gastélum y la directora de la paramunicipal Delia Avila.

Esta propuesta tendría múltiples beneficios, para una mayor comprensión se enlistan los siguientes:

- Favorecer la autonomía e independencia de las personas en situación de vulnerabilidad a través de su inclusión laboral en condiciones de igualdad.
- Sensibilizar a las empresas sobre el potencial, las capacidades y habilidades laborales de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas que viven con VIH/SIDA.
- Fomentar entre el sector empresarial la inclusión laboral de las personas en situación de vulnerabilidad y el desarrollo de políticas específicas para este fin
- Contribuir, dentro del sector laboral y los centros de trabajo, a un cambio cultural que favorezca la plena inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad y cree ambientes libres de violencia y discriminación



Finalmente, la presente propuesta legislativa, tiene por objeto adicionar la definición de empresa incluyente y, que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de su competencia, pueda otorgar la denominación de "Empresa Incluyente", a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de dichas contrataciones realicen adaptaciones, apoyos técnicos y tecnológicos, y, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo.

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p>II.- Ajustes Razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.- (...)</b></p> <p>I a la XVIII. (...)</p>

*Handwritten signature*



III.- Ayudas técnicas: Aquellos dispositivos tecnológicos que contribuyen a la movilidad y comunicación de las personas con discapacidad;

IV.- Barreras físicas: A los obstáculos que dificultan, entorpecen, impiden, o que ponen en riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento o comunicación, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como en el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitarios;

V.- Comunidad de Sordos: Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral; un sordo bilingüe es aquella persona que se comunica en dos lenguas, una de señas y otra escrita; un sordo señante es aquella persona en donde la forma prioritaria de comunicación e identidad social se define en torno de la cultura de una comunidad de sordos y su lengua de señas; un sordo hablante es toda aquella persona que creció hablando una lengua oral pero que en algún momento quedó sorda, pudiendo seguir hablando y, sin embargo, ya no puede comunicarse satisfactoriamente de esta manera; el sordo semilingüe es toda aquella persona que no ha desarrollado a plenitud ninguna lengua, debido a que quedó sordo antes de desarrollar una primera lengua oral y a que tampoco tuvo acceso a una lengua de señas.

VI.- Consejo Consultivo: Al Consejo

*n*  
*DGR*



Consultivo Para Personas Con Discapacidad Del Estado;

VII.- Discapacidad.- es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales;

VIII.- Discapacidad Auditiva: A la Originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;

IX.- Discapacidad Mental: A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;

X.- Discapacidad Motriz: Al Conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante;

XI.- Discapacidad Múltiple: A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;

✓

*JGR*



XII.- Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona;

XIII.- Discriminación por motivo de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

XIV.- Diseño Universal: Al diseño de espacios, herramientas, programas, dispositivos y servicios comunitarios que puedan utilizar las personas con o sin discapacidad en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado y teniendo en cuenta el empleo de los elementos de asistencia particulares de cada discapacidad;

XV.- Educación Escolar o Formal: Al sistema educativo institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se inicia desde la escuela pre-escolar y continúa hasta la universidad;

XVI.- Educación Especial: Al conjunto de

✓  
*DR*



servicios programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;

XVII.- Educación No Escolar o Informal: Aquella que permite adquirir y acumular conocimientos y habilidades mediante las experiencias diarias y la relación con el medio ambiente;

XVIII.- Educación Mixta: Toda actividad educativa, organizada y sistemática realizada fuera del marco del ámbito oficial, para facilitar determinadas clases de aprendizaje a subgrupos particulares de la población;

XIX.- Equiparación de Oportunidades: Al proceso de adecuaciones, mejoras y ajustes necesarios en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

XX.- Estenografía Proyectada: Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o dialogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, así como proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XXI.- Estimulación Temprana: Atención

**XIX.- Empresa Incluyente: Fuente de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con discapacidad;**

**XX.- Equiparación de Oportunidades: Al proceso de adecuaciones, mejoras y ajustes necesarios en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;**

**XXI.- Estenografía Proyectada: Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o dialogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, así como proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;**

✓  
LBR



brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XXII.- Familia cuidadora: Al conjunto de personas, que dedican una importante actividad diaria al cuidado de sujetos con dependencias o discapacidades;

XXIII.- Habilitación: Al proceso mediante el cual se dota por primera vez a la persona, de una capacidad o habilidad que le otorgue una mejor calidad de vida, y consiste en brindar asistencia multidisciplinaria y especializada, a la persona que sufre deficiencia congénita o desde temprana edad;

XXIV.- Lengua de Señas: A la Lengua que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

XXV.- Lengua de Señas Mexicanas: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística,

XXII.- Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XXIII.- Familia cuidadora: Al conjunto de personas, que dedican una importante actividad diaria al cuidado de sujetos con dependencias o discapacidades;

XXIV.- Habilitación: Al proceso mediante el cual se dota por primera vez a la persona, de una capacidad o habilidad que le otorgue una mejor calidad de vida, y consiste en brindar asistencia multidisciplinaria y especializada, a la persona que sufre deficiencia congénita o desde temprana edad;

XXV.- Lengua de Señas: A la Lengua que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

XXVI.- Lengua de Señas Mexicanas: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de

*W*  
*Har*



forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXVI.- Ley: A la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California;

XXVII.- Ley General: La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXVIII.- Maestra sombra: Es una extensión del profesor, proporcionando atención a aquellos que lo necesitan más;

XXIX.- Organizaciones: A las organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XXX.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los

**expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;**

**XXVII.- Ley: A la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California;**

**XXVIII.- Ley General: La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**

**XXIX.- Maestra sombra: Es una extensión del profesor, proporcionando atención a aquellos que lo necesitan más;**

**XXX.- Organizaciones: A las organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;**

**XXXI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar**

*n*  
*DBP*



<p>demás;</p> <p>XXXI.- Persona cuidadora: Son las personas o instituciones que se hacen cargo de las personas con algún nivel de dependencia. Son por tanto padres, madres, hijos/as, familiares, personal contratado o voluntario;</p> <p>XXXII.- Persona dependiente: un estado en que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia o de ayudas importantes para realizar actos corrientes de la vida ordinaria;</p> <p>XXXIII.- Perro de asistencia: Los perros educados y adiestrados en centros especializados y oficialmente reconocidos, para prestar asistencia y auxilio a personas con alguna discapacidad;</p> <p>XXXIV.- Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;</p> <p>XXXV.- Rehabilitación: Al proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, neuropsicológico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance</p>	<p>con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XXXII.- Persona cuidadora: Son las personas o instituciones que se hacen cargo de las personas con algún nivel de dependencia. Son por tanto padres, madres, hijos/as, familiares, personal contratado o voluntario;</p> <p>XXXIII.- Persona dependiente: un estado en que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia o de ayudas importantes para realizar actos corrientes de la vida ordinaria;</p> <p>XXXIV.- Perro de asistencia: Los perros educados y adiestrados en centros especializados y oficialmente reconocidos, para prestar asistencia y auxilio a personas con alguna discapacidad;</p> <p>XXXV.- Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;</p> <p>XXXVI.- Rehabilitación: Al proceso de duración limitada y con un objetivo</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Handwritten signature*



un nivel físico, mental o sensorial óptimo, permitiendo compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXXVI.- Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

XXXVII.- Subcomité Especial: Subcomité Especial de Asistencia Social a Personas con Discapacidad, órgano integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado creado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de agosto de 1995;

XXXVIII.- Terapia conductual: Consiste en enseñar al paciente a emitir respuestas adaptativas ante los estímulos que les provocan respuestas inadaptadas, bien sea con un desaprendizaje o extinción de la conducta inadecuada, bien sea aprendiendo un comportamiento más adecuado; y

XXXIX.- Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

definido, de orden médico, neuropsicológico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental o sensorial óptimo, permitiendo compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXXVII.- Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

XXXVIII.- Subcomité Especial: Subcomité Especial de Asistencia Social a Personas con Discapacidad, órgano integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado creado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de agosto de 1995;

XXXIX.- Terapia conductual: Consiste en enseñar al paciente a emitir respuestas adaptativas ante los estímulos que les provocan respuestas inadaptadas, bien sea con un desaprendizaje o extinción de la conducta inadecuada, bien sea aprendiendo un comportamiento más adecuado; y

XL.- Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la

v  
JGK



	<p>administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de su competencia, será la autoridad responsable de las acciones que en materia laboral se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiéndose incluir las siguientes:</p> <p>I. Impulsar su integración en el sistema ordinario de trabajo o en su caso, en un sistema de trabajo protegido garantizando que esta integración no sea menor al 2% de la plantilla laboral del sistema, de acuerdo a sus características individuales, en condiciones adecuadas, vigilando que estas no sean discriminatorias;</p> <p>II.- Impulso entre los sectores público, social y privado para la creación y desarrollo de bolsas de trabajo, programas de capacitación y becas de empleo dirigidos a las personas con discapacidad así como la persona o familia cuidadora;</p> <p>III.- Promoción del otorgamiento de estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de dichas contrataciones realicen adaptaciones,</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.- (...)</b></p> <p>I a la II. (...)</p> <p>III.- Promoción del otorgamiento de estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de dichas contrataciones realicen adaptaciones,</p>

*2*  
*Déjalo*



<p>eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo;</p> <p>IV.- Coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para la evaluación y acreditación de las habilidades para el trabajo de las personas con discapacidad, así como la persona y familia cuidadora; V.-Impulso a programas de capacitación y adiestramiento laboral, cursos especiales auxiliados con intérpretes y material didáctico especial;</p> <p>VI.-Promoción al desarrollo de programas de autoempleo;</p> <p>VII.- Impulso en coordinación con las autoridades educativas estatales y federales, para el establecimiento de carreras técnicas que se adapten al mercado laboral existente en el Estado, y</p> <p>VIII.-Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p><b>apoyos técnicos y tecnológicos</b>, y, eliminen barreras físicas o rediseñan sus áreas de trabajo, <b>pudiendo otorgarles la denominación de “Empresa Incluyente”;</b></p> <p>IV a la VIII. (...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

✓  
LDP

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente, *Tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

<b>INICIALISTA</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>OBJETIVO</b>
Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.	Reformar los artículos 3 y 19 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.	Facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión para otorgar la distinción de “ <i>Empresa Incluyente</i> ”, a fuentes laborales



Dip. Sergio Moctezuma Martínez López.		(físicas o morales) que contraten personas con discapacidad y que realicen adaptaciones en sus áreas de trabajo.
---------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no debe incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa esta efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio de orden constitucional es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que, la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.



El artículo 25 de nuestra Constitución Federal, señala claramente que corresponde al Estado Mexicano, la rectoría del desarrollo económico en un contexto democrático que promueva la competitividad, el crecimiento económico y el empleo a través de una distribución justa de los ingresos, permitiendo pleno ejercicio de las libertades de todos los individuos y grupos sociales:

**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por otro lado, el artículo 116 de la Constitución Nacional, señala que le poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

En el ámbito local, el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro Estado, señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

En el precitado artículo constitucional, pero en sus párrafos cuarto y quinto, refiere que la rectoría económica corresponde al Gobierno del Estado quien debe garantizar que sea integral, sustentable, equitativa, promoviendo la inversión y la generación de empleo:

**ARTÍCULO 11.- (...)**

(...)

(...)

Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.

La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 25, 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículos 4, 5, 11, 27 y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma propuesta por los inicialistas, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas y el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, presentan iniciativa de reforma a los artículos 3 y 19 de la Ley para las



Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, con el propósito de facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión para que pueda otorgar la distinción “*Empresa Incluyente*”, a fuentes laborales (físicas o morales) que contraten personas con discapacidad y que realicen adaptaciones en sus áreas de trabajo.

Las razones primordiales que detallaron los inicialistas en su exposición de motivos y que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La inclusión es un proceso que asegura a todos los integrantes de la sociedad participar de forma efectiva y equitativa en todos los roles sociales como lo es, el ámbito educativo, económico, cultural y político, entre otros.
- En la actualidad, en el 31% de los hogares en Baja California hay al menos una persona con discapacidad.
- La economía de Baja Caja California es una de las más sólidas y competitivas a nivel nacional en la que existe una diversidad de dinámicas productivas compuestas por micro, pequeñas y medianas empresas, incluso grandes empresas que emplean a más de un millón de habitantes en nuestro Estado.
- El dinamismo que prevalece en nuestro Estado, también conlleva un compromiso social en el sentido de ser incluyentes con todos los sectores de la sociedad en especial con las personas con discapacidad.
- La pretensión de otorgar el distintivo de “empresa incluyente” busca aumentar las oportunidades de empleo y sensibilizar a los centros de trabajo sobre las habilidades de las personas con discapacidad, al mismo tiempo fomentar en el sector privado la inclusión y el desarrollo de políticas públicas, acceso, oportunidades y crecimiento de este sector poblacional.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la XVIII.- (...)

**XIX.- Empresa Incluyente: Fuente de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con discapacidad;**

XX a la XL.- (...)

↓  
HGR



**ARTÍCULO 19.- (...)**

I a la II.- (...)

III.- Promoción del otorgamiento de estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de dichas contrataciones realicen adaptaciones, **apoyos técnicos y tecnológicos**, y, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo, **pudiendo otorgarles la denominación de "Empresa Incluyente"**;

IV a la VIII.- (...)

2. Tal como ha sido señalado con anterioridad, la presente iniciativa tiene un propósito muy específico, que es facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión para otorgar la distinción "*Empresa Incluyente*", a las fuentes laborales (físicas o morales) que incluyan en sus plantillas laborales a personas con discapacidad y realicen adaptaciones en sus áreas de trabajo, al respecto, la reforma es plenamente armónica con el marco positivo tanto nacional como local, pues por principio de cuentas señala el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otro lado, el artículo 5 también de nuestro texto supremo, consagra el derecho humano al trabajo y que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio que mejor le acomode, siempre y cuando este sea lícito.

En ese sentido, esta Dictaminadora comparte plenamente la visión de los inicialistas y reconoce su genuina preocupación por buscar mecanismos jurídicos que facilite e incentive la inclusión de este importante sector población a la vida económica en nuestro Estado. Es claro la medida resulta armónica con el marco jurídico internacional, pues el artículo 27 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD establece lo siguiente:

#### **Artículo 27 Trabajo y empleo**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

[...]

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

[...]

Ahora bien, el instrumento objeto de reforma (LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA) claramente señala en su artículo 1 que el objeto de la misma es el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral, procurando su bienestar físico y mental, así como la



igualdad de oportunidades en sus actividades, siendo el trabajo una de estas áreas de protección:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden Público, de interés social y de observancia general en todo el territorio de Baja California. Es reglamentaria del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.

En tal virtud, al colocar los inicialistas en el centro de su acción legislativa, valores fundamentales como la *igualdad* la *no discriminación* y el *derecho al trabajo* en favor de las personas con discapacidad, es motivo suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta legislativa, lo anterior sin dejar de tomar en consideración que el mismo instrumento objeto de reforma, contempla en su artículo 62 al GOBIERNO INCLUYENTE, es decir, existen bases normativas para lo que hoy se propone, solo que este ahora valor se traslada a los sectores productivos de nuestro Estado, a través de la distinción que llevará a cabo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que también resulta plenamente armónico con las disposiciones previstas en el artículo 19 de la misma Ley:

**ARTÍCULO 19.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de su competencia, será la autoridad responsable de las acciones que en materia laboral se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiéndose incluir las siguientes:

I.- Impulsar su integración en el sistema ordinario de trabajo o en su caso, en un sistema de trabajo protegido garantizando que esta integración no sea menor al 2% de la plantilla laboral del sistema, de acuerdo a sus características individuales, en condiciones adecuadas, vigilando que estas no sean discriminatorias;

II.- Impulso entre los sectores público, social y privado para la creación y desarrollo de bolsas de trabajo, programas de capacitación y becas de empleo dirigidos a las personas con discapacidad así como la persona o familia cuidadora;

III.- Promoción del otorgamiento de estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de dichas contrataciones realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo;

↓  
LBR



IV.- Coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para la evaluación y acreditación de las habilidades para el trabajo de las personas con discapacidad, así como la persona y familia cuidadora;

V.- Impulso a programas de capacitación y adiestramiento laboral, cursos especiales auxiliados con intérpretes y material didáctico especial;

VI.- Promoción al desarrollo de programas de autoempleo;

VII.- Impulso en coordinación con las autoridades educativas estatales y federales, para el establecimiento de carreras técnicas que se adapten al mercado laboral existente en el Estado, y

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

3. No obstante a la procedencia jurídica que se ha señalado en el considerando anterior, esta Dictaminadora al analizar el contenido de la redacción que se propone en el artículo 19 fracción III, advierte una deficiencia de técnica legislativa en su construcción gramatical, lo anterior se afirma así ya que el texto actual contempla el término "**adaptaciones**" las cuales pueden ser físicas o tecnológicas, por tanto, los "*apoyos técnicos y tecnológicos*" que proponen los inicialistas, quedan comprendidos en la acción del verbo rector "adaptar".

En mérito de lo anterior y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, esta Comisión en uso de las facultades que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar el ajuste correspondiente, mismo que se verá reflejada en el resolutivo del presente Dictamen, sin que ello signifique alterar la pretensión original.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por los inicialistas resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.



**VI. Propuestas de modificación.**

Ha sido señalado y justificado en el considerando 3 del presente Dictamen.

**VII. Régimen transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el apartado transitorio.

**VIII.- Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

**IX.- Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto:

**RESOLUTIVO**

**Único.** Se aprueba la reforma de los artículos 3 y 19 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- (...)**

I a la XVIII. (...)

**XIX.- Empresa incluyente:** Fuente de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con discapacidad;

**XX.- Equiparación de Oportunidades:** Al proceso de adecuaciones, mejoras y ajustes necesarios en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

*K*  
*Har*



**XXI.- Estenografía Proyectada:** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o dialogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, así como proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

**XXII.- Estimulación Temprana:** Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

**XXIII.- Familia cuidadora:** Al conjunto de personas, que dedican una importante actividad diaria al cuidado de sujetos con dependencias o discapacidades;

**XXIV.- Habilitación:** Al proceso mediante el cual se dota por primera vez a la persona, de una capacidad o habilidad que le otorgue una mejor calidad de vida, y consiste en brindar asistencia multidisciplinaria y especializada, a la persona que sufre deficiencia congénita o desde temprana edad;

**XXV.- Lengua de Señas:** A la Lengua que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

**XXVI.- Lengua de Señas Mexicanas:** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

**XXVII.- Ley:** A la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California;

**XXVIII.- Ley General:** La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**XXIX.- Maestra sombra:** Es una extensión del profesor, proporcionando atención a aquellos que lo necesitan más;



**XXX.- Organizaciones:** A las organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

**XXXI.- Persona con Discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**XXXII.- Persona cuidadora:** Son las personas o instituciones que se hacen cargo de las personas con algún nivel de dependencia. Son por tanto padres, madres, hijos/as, familiares, personal contratado o voluntario;

**XXXIII.- Persona dependiente:** un estado en que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia o de ayudas importantes para realizar actos corrientes de la vida ordinaria;

**XXXIV.- Perro de asistencia:** Los perros educados y adiestrados en centros especializados y oficialmente reconocidos, para prestar asistencia y auxilio a personas con alguna discapacidad;

**XXXV.- Política Pública.** Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

**XXXVI.- Rehabilitación:** Al proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, neuropsicológico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental o sensorial óptimo, permitiendo compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

**XXXVII.- Sistema de Escritura Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

**XXXVIII.- Subcomité Especial:** Subcomité Especial de Asistencia Social a Personas con Discapacidad, órgano integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo

v  
López



del Estado creado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de agosto de 1995;

XXXIX.- **Terapia conductual:** Consiste en enseñar al paciente a emitir respuestas adaptativas ante los estímulos que les provocan respuestas inadaptadas, bien sea con un desaprendizaje o extinción de la conducta inadecuada, bien sea aprendiendo un comportamiento más adecuado; y,

XL.- **Transversalidad.** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

**ARTÍCULO 19.- (...)**

I a II. (...)

III.- Promoción del otorgamiento de estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de dichas contrataciones realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; **pudiendo otorgarles la denominación de "Empresa Incluyente";**

IV a la VIII. (...)

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

r  
202



Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de enero de 2022.

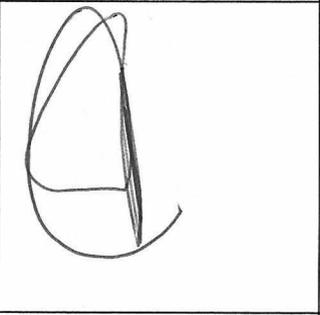
**DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL**  
**DICTAMEN No.02**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLIN GARCÍA RUALCABA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ VOCAL			

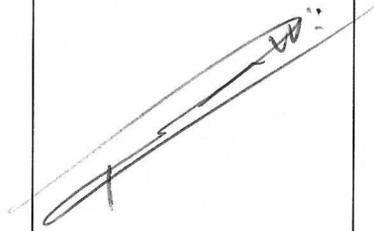


<p>DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ V O C A L</p>			
--------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--	--

**DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL**  
**DICTAMEN No.02**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. CÉSAR ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA V O C A L</p>			
<p>DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L</p>			
<p>DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L</p>			



<p><b>DIP. RAMÓN VÁZQUEZ</b> <b>VALADEZ</b> <b>V O C A L</b></p>			
--------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--	--

DICTAMEN No. 02- LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – EMPRESA INCLUYENTE

DCL/FJTA/DACM/OFVF\*